

80415-077

Contraloría General de la República :: SGD 05-05-2025 14:46
Al Contestar Cite Este No.: 2025IE0049763 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 80415 GRUPO DE COBRO COACTIVO DE HUILA / CARLOS ANTONIO PEDRAZA RODRIGUEZ
DESTINO 80411 DESPACHO GERENTE DEPARTAMENTAL DE HUILA / SAMUEL VASQUEZ AVILA
ASUNTO INFORME APOYO TÉCNICO PRF-80413-2020-35807
OBS

Neiva, 05 de mayo de 2025

2025IE0049763



Doctor
SAMUEL VASQUEZ AVILA
Directivo de Conocimiento
Gerencia Departamental Colegiada Huila

Asunto: Informe Apoyo Técnico PRF-80413-2020-35807

Cordial saludo:

Se envía el informe del Apoyo Técnico relacionado con el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80413-2020-35807, en el que con oficio 2025IE0043424 y 2025IE0043429 del 21/04/2025 se comunica el Auto No. 224 del 09/04/2025, a los funcionarios Alexander Echavarría Losada y Carlos A. Pedraza Rodriguez, mediante el cual se DESIGNA PROFESIONAL PARA RENDIR INFORME TECNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80412-2020-35807. Para la presentación del informe del Apoyo Técnico se concede, un término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación correspondiente, es decir, hasta el 06/05/2025.

INFORME TÉCNICO PRF-80413-2020-35807

Lugar y Fecha: Neiva, 06 de mayo de 2025

Autoridad solicitante del informe técnico

El informe de apoyo técnico, lo solicita SAMUL VASQUEZ AVILA, Contralor Provincial en la Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la Contraloría General de la Republica.

Numero de radicación del proceso

PRF-80413-2020-35807 cuya entidad afectada es la Caja de compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR HUILA.

Numero de oficio mediante el cual fue solicitado

Mediante oficio 2025IE0037797 del 02/04/2025, en cumplimiento del Auto No. 182 del 27/03/2024, proferido en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80413-2020-35807, se ordena la práctica del informe técnico y solicitar a la Gerencia Departamental Colegiada Huila la asignación de dos profesionales uno con conocimientos en Ingeniería de Sistemas y otro en Contaduría Pública especialista en Auditoría en Salud, requerimiento que fue respondido designando a:

- Al Señor CARLOS ANTONIO PEDRAZA RODRIGUEZ, según oficio 2025IE0038844C1 de fecha 03/04/2025, con la formación profesional en Ingeniería de Sistemas, adscrito a la Gerencia Colegiada del Huila de la CGR.
- Al Señor ALEXANDER ECHAVARRIA LOSADA, según oficio 2025IE0038844C2 de fecha 03/04/2025, con la formación profesional en Contaduría Pública y especialista en Auditoría en Salud – Profesional, adscrito a la Gerencia Colegiada del Huila de la CGR.

Información del proceso

El presente proceso surge a partir del Auto No. 615 del 30/09/2021 que inició el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80413-2020-35807, de conformidad con el traslado del hallazgo No.H3 SICA-79017- Diferencia Precio facturado vs tarifas asociadas al contrato E41-189-2017 del 29/06/2017, se estableció como hecho presuntamente irregular el siguiente:

“Contrato No. E41- 189-2017 del 29/06/2017, suscrito entre la Caja de Compensación Familiar del Huila con la ESE Hospital Departamental San Antonio de Padua de La Plata – Huila con Nit 891.180.117-7, por valor inicial de cinco mil seiscientos millones de pesos moneda legal de Colombia (\$5.600.000.000), para prestar los servicios ofertados y debidamente habilitados, de baja, media y alta complejidad, contemplados en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC (PBSUPC), modalidad ambulatorio y hospitalarios, definidos en la Resolución 6408 de 2016 del Ministerio de Salud y protección social y las normas que las modifiquen, aclaren o adicionen, a los afiliados que se encuentren activos en la entidad responsable del pago – para atender el total de la población afiliada en el Departamento del Huila al Régimen subsidiado 410.252 usuarios y el total de la población afiliada al régimen contributivo 8.042 usuarios.

Realizado el cruce entre la base de datos de 25.956 registros de los códigos por procedimientos facturados por el contratista ESE Hospital Departamental San Antonio de Padua de La Plata Huila con Nit: 891.180.117-7 y el valor de las tarifas asociadas al contrato POSS del



sistema administrativo SGA se establecieron valores que no son consistentes y que arrojan diferencias hasta de un millón cuatrocientos ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos (\$1.481.456.00), tal como se observa en los procedimientos y sus respectivos códigos.

La anterior situación se presenta por deficiencias en la labor de supervisión y deficiencias de la auditoría médica, permitió que algunos procedimientos se facturaran con tarifas que superan el valor de las tarifas asociadas al contrato, conllevando a que la EPS Caja de Compensación Familiar del Huila reconociera y efectuara pagos por un mayor valor que asciende a \$234.131.539.00”.

Atendiendo lo anterior se decretó dentro de la indagación preliminar un informe técnico con el fin de consiste en cruzar los 25.956 registros (pacientes - procedimientos), para validar el valor del daño, respecto que algunos procedimientos se facturaran con tarifas que superan el valor de las tarifas asociadas al Contrato No. E41-189-2017 del 29/06/2017, suscrito con la ESE Hospital Departamental San Antonio de Padua de La Plata – Huila.

En desarrollo del apoyo técnico del proceso de verificación, consistió en establecer si las tarifas tomadas del Sistema Administrativo SGA de Comfamiliar Huila, corresponden a las tarifas aplicables al contrato en comento. El archivo de tarifas se cruzó con los 25.956 reportados en el hallazgo de la auditoría que dio origen al reproche fiscal, estableciéndose que se presentan diferencias en 1.513 registros, cuyos valores de procedimientos son superiores al de la tarifa aplicable al contrato E41-189-2017 del 29/06/2017, suscrito con la ESE Hospital Departamental San Antonio de Padua de La Plata – Huila y que se cuantifica en \$ 44.400.486. El detalle de este cruce se adjunta en el archivo “Anexo Informe Técnico IP-2020-000092.xlsx”.

Descripción detallada de los elementos de prueba recibidos para estudio y de su estado de conservación.

Para el desarrollo de Apoyo técnico se recibió la información del proceso PRF-80413-2020-35807, compartida por la abogada sustanciadora en medio digital y compartida por medios electrónicos oficiales de la Contraloría General de la República. Por medio de internet, se obtuvieron las tarifas SOAT aplicables para las vigencias 2017 y 2018 que son actualizaciones del Decreto 2423 de 2006 con base al salario mínimo legal vigente en Colombia.

Relación de las herramientas o instrumental empleado para realizar el estudio (Cuando ello sea procedente).



- Herramientas de ofimática, especialmente Microsoft Excel y Microsoft Word.
- Navegadores y motore de búsqueda de internet.
- Tarifario SOAT 2017 y 2018, de las siguientes ubicaciones en internet:

Tarifas 2018	https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.consultorsalud.com%2Fwp-content%2Fuploads%2F2018%2F01%2Fmanual_tarifario_soat_de_salud_2018_-_consultorsalud.xlsx%3F_gcl%3D1*15cego2*_gcl_au*MTU3NjU3ODIyMy4xNzQyOTM5MDYz&wdOrigin=BROWSELINK
Tarifas 2017	https://asesoriayserviciosayc.com/wp-content/uploads/2017/06/Manual-Tarifario-SOAT-2017-.pdf

Fundamentos técnico-científicos del informe técnico

El informe técnico se fundamenta en la revisión con enfoque de Ingeniería de Sistemas, específicamente al análisis de datos, realizada al material probatorio allegado con relación al hallazgo que originó el Proceso de Responsabilidad Fiscal.

En la elaboración del informe técnico se aplicó el conocimiento, criterio y experiencia adquirida durante más de veinte años en diferentes procesos misionales en la Contraloría General de la Republica tales como el trámite de procesos de responsabilidad fiscal, indagaciones preliminares, auditorias y denuncias ciudadanas y en los cuales se han efectuado revisiones y evaluaciones de diferentes aspectos técnicos relacionados con la Ingeniería de Sistemas.

Metodología aplicada para el caso concreto

Se determinó la siguiente metodología:

1. Verificar la información del expediente asociado a la PRF-80413-2020-35807, para validar la documentación necesaria para dar respuesta las inquietudes planteadas.
2. Analizar y verificar la información de tarifas aportadas por Comfamiliar Huila en el proceso PRF-80413-2020-35807.
3. Actualizar las tarifas a comparar con los registros de los RUPS que fueron sujetos del reproche fiscal que originó el Proceso de Responsabilidad Fiscal y realizar el comparativo y generar los resultados.
4. Presentar resultados y conclusiones en el informe.

Objeto del informe técnico

El informe técnico tiene por objeto lo indicado en la parte resolutive del Auto No. 224 del 09/04/2025, que determina:



PRIMERO: DESIGNESE al Ingeniero de Sistemas **CARLOS ANTONIO PEDRAZA RODRIGUEZ** y al Contador Público **ALEXANDER ECHAVARRIA LOSADA**, especialista en Auditoría de Salud, adscritos a la Contraloría General de la República Gerencia Departamental Colegiada del Huila, para rendir el informe técnico decretado mediante auto No. 182 del 27-03-2024, consistente en:

“(…) ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR DE OFICIO la siguiente prueba:
Informe técnico

Se comisione un profesional con conocimiento en auditoría médica y otro con conocimiento en ingeniería de sistemas, funcionarios de la Contraloría General de la República, que cumpla con la idoneidad y experticia para que revisen y verifiquen las pruebas allegadas al proceso en desarrollo frente a los hechos investigados.

Los profesionales asignados, uno con conocimiento en auditoría de la salud y el otro en ingeniería de sistemas deberán resolver el siguiente cuestionario:

1. *Con fundamento en los soportes de cada factura (autorizaciones, historia clínica, y así como el dictamen pericial aportado por Isis Margarita Quintero Herrera, y demás que considere necesarios), identificar si el valor facturado y efectivamente pagado a la ESE Departamental San Vicente de Padua de la Plata, una vez confrontado con las tarifas pactadas en el contrato de prestación de servicios E41-189-2017 suscrito con la EPS COMFAMILIAR del Huila, se ajustó a las tarifas pactadas en el contrato. En caso de que se presenten inconsistencias por favor cuantificarlas e identificar cada una de ellas.”*

Con respecto a lo anterior, se responde así:

1. **Con fundamento en los soportes de cada factura (autorizaciones, historia clínica, y así como el dictamen pericial aportado por Isis Margarita Quintero Herrera, y demás que considere necesarios), identificar si el valor facturado y efectivamente pagado a la ESE Departamental San Vicente de Padua de la Plata, una vez confrontado con las tarifas pactadas en el contrato de prestación de servicios E41-189-2017 suscrito con la EPS COMFAMILIAR del Huila, se ajustó a las tarifas pactadas en el contrato. En caso de que se presenten inconsistencias por favor cuantificarlas e identificar cada una de ellas.**

Respuesta

Tomando como base el archivo que soporta las deficiencias encontradas en la IP-2020-00092 que originó el PRF-80413-2020-35807, se desarrolló el siguiente procedimiento de verificación para cada uno de los 1.513 registros del RIPS que generaron la deficiencia:



1. Verificación de consistencia del registro en la factura: se revisaron las 1026 facturas aportadas por Comfamiliar Huila y se determinó que son consistentes con los registros de los RIPS.
2. Para cada registro, se obtuvo el código CUPS, la descripción y la tarifa aplicable de acuerdo con el contrato.
3. Posteriormente, con el código CUPS de cada registro se verificó la tarifa determinada, que para el caso particular correspondió en la mayoría de los registros al Tarifario SOAT 2017 y 2018.
4. Se cruzó la tarifa aplicable con la tarifa reprochada para determinar diferencias.

Los resultados del cruce se pueden verificar en el archivo de Microsoft Excel adjunto al presente informe, y permite determinar que, para los 1.513 registros determinados con presuntas irregularidades, no se determinan diferencias en las tarifas aplicables al contrato E41-189-2017 del 29/06/2017, suscrito con la ESE Hospital San Antonio de Padua de La Plata. La totalidad de las tarifas de los registros RIPS verificadas está debidamente justificada, bien sea por corresponder al Tarifario SOAT 2017 y 2018, menos el 10%, al tarifario del Hospital contratante o procedimientos y errores en los RIPS.

Descripción clara, precisa y detallada de los análisis realizados

Para emitir el concepto técnico respectivo sobre lo solicitado en el Auto No. 224 del 09/04/2025, se analizaron los documentos del expediente allegado, determinándose que, con el enfoque de la Ingeniería de Sistemas y auditoría a recursos del sistema de salud, el apoyo se orientó en determinar las tarifas reales a las cuales debió facturarse cada uno de los 1.513 registros que generaron diferencias en la Indagación Preliminar que originó el PRF-80413-2020-35807. La anterior decisión técnica se genera en los alegatos de los implicados, que de manera general y en algunos casos específicos, mostraban que las tarifas comparadas no correspondían a las aplicables en los contratos vigentes para la fecha de ocurrencia de los hechos.

El conjunto de tarifas aplicables los procedimientos de los registros reprochados, se validó que fueran consistentes con las fuentes de información aplicable, que para este caso correspondía al portafolio de precios de la ESE Hospital Departamental San Antonio de Padua de La Plata y los tarifarios SOAT (2017 y 2018). Una vez determinada la validez de las tarifas se determinó la correspondiente para cada uno de los 1.513 registros, se realizó la comparación y se obtienen los resultados que soportan el presente informe técnico y se adjuntan en un archivo de hoja de cálculo en formato Microsoft Excel, denominado “Anexo Informe Apoyo Técnico PRF-80413-2020-35807.xlsx”, cuyas hojas se describen en el siguiente cuadro:

ORIENTACIONES PARA EL ANEXO DEL APOYO TÉCNICO PRF-2020-35807	
Para facilitar la consulta y comprensión de la información registrada en Es archivo, tenga en cuenta las siguientes orientaciones sobre algunos aspectos conceptuales, estructura y otras características:	
Hoja: PT Apoyo Técnico PRF	
Contiene los datos de la hoja denominada “Análisis diferencias” del archivo “Anexo 5 – Detalle análisis de las diferencias Anexo Informe Técnico IP-2020-000092.xlsx” enviado al proceso por la ISIS MARGARITA QUINTO HERRERA con radicado SIGEDOC 2022ER0017926 del 09/02/2022, donde presenta las justificaciones de las tarifas cobradas, al cual se le agregaron las siguientes columnas:	
CUPS	Contiene el código CUPS asociado a cada registro obtenido directamente de la factura.
Descripción CUPS	Contiene la descripción del CUPS.
Observación AT	Registra la observación sobre la fuente tarifaria aplicable al concepto en las siguientes categorías:
Tarifa Facturada	Tarifa que aparece en el registro RIPS
Tarifa Real aplicable2	Tarifa real aplicable de acuerdo con el Apoyo Técnico
Diferencia Tarifas Reales	Diferencia entre los dos valores antes descritos.

El archivo descrito se almacena en el espacio de almacenamiento institucional de la CGR de Microsoft OneDrive y se puede acceder mediante el siguiente enlace:

Anexo AT PRF-80413-2020-35807

(https://congenrep-my.sharepoint.com/:f/q/personal/capedraza_contraloria_gov_co/EmDXwwZ-YcFDuPlwG9L2QJIB7C_a_-it4FF2ZPzpA41TAw?e=xvSd73)

Evidencia demostrativa (si se incluye), si se utilizan fuentes para ilustrar o hacer énfasis sobre los análisis realizados o los resultados de estos.

Como evidencia demostrativa se incluye el archivo resultante del análisis tarifario realizado en el archivo adjunto en formato Microsoft Excel, denominado "Anexo Informe Apoyo Técnico PRF-80413-2020-35807.xlsx", en la hoja de cálculo PT Apoyo Técnico PRF cuyo describió anteriormente.

Conclusiones

Como resultado del cruce de tarifas para los 1.513 registros RIPS que dieron origen al Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80413-2020-358078, con

las nuevas tarifas determinadas por la validación de la información aportada al proceso, se concluye:

- Se determinan 1.513 registros cuya tarifa registrada en los RIPS corresponde a la pactada contractualmente, lo que no genera indicio de reproche fiscal.
- No se determinan registros que generen diferencia y la totalidad se encuentran debidamente facturados o justificados.

Con el enfoque del presente apoyo técnico se determina que no existen indicios que puede determinar que se facturaron y pagaron procedimientos a mayor valor del pactado contractualmente

Firma del funcionario que rinde el informe técnico con indicación de la profesión en virtud de la cual emite el concepto



ALEXANDER ECHAVARRIA LOSADA
Contador Público
Profesional Universitario 01
Contraloría General de la Republica
Gerencia Departamental Colegiada del Huila



CARLOS ANTONIO PEDRAZA R.
Ingeniero de Sistemas
Profesional Universitario 02 (E)
Contraloría General de la Republica
Gerencia Departamental Colegiada del Huila

Archivo: 80415-077 – INFORMES

Anexo: https://congenrep-my.sharepoint.com/:f/g/personal/capedraza_contraloria_gov_co/EmDXwwZ-YcFDuPlwG9L2QJIB7C_a_-it4FF2ZPzpA41TAw?e=xvSd73